



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0191	Martes, 20 de Octubre del 2009	
Primero Periodo Ordinario		Tercer Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## LIX LEGISLATURA

- » Presidente:  
Dip. Guillermo Huizar Carranza
- » Vicepresidente:  
Dip. Jorge Luis Rincón Gómez
- » Primer Secretario:  
Dip. Avelardo Morales Rivas
- » Segundo Secretario:  
Dip. Rafael Candelas Salinas
- » Secretario General:  
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario  
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:  
Lic. Héctor A. Rubin Celis López
- » Colaboración:  
Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

# Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

## Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



## **1.-Orden del Día:**

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE INSTRUYE A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PRACTIQUE UNA AUDITORIA FINANCIERA INTEGRAL Y SOBRE LOS RENGLONES ESPECIFICOS DE CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE GUARDERIAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**7.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA C. TERESA DE JESUS DURAN PRECIADO.**

**8.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL C. ARTURO RAMIREZ VALADEZ.**

**9.- ASUNTOS GENERALES. Y**

**10.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**GUILLERMO HUIZAR CARRANZA**



## 2.-Síntesis de Acta:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES Y FELICIANO MONREAL SOLÍS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 18 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 27 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
- 3.- Honores a la Bandera.
- 4.- Lectura del Decreto No. 334, expedido por esta H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, en fecha 23 de junio del presente año.
- 5.- Intervención de un Diputado por cada Partido Político representado en este Cuerpo Colegiado
- 6.- Develación de las letras doradas, en el Muro de la Sala de Sesiones de esta Legislatura, con el nombre de la “Escuela Normal Manuel Avila Camacho”; y,
- 7.- Declaratoria de Clausura de la Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE HIZO LA DECLARATORIA DE APERTURA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN SOLEMNE.

ACTO SEGUIDO, SE RINDIERON HONORES A LA BANDERA.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIÓ LECTURA AL DECRETO NO. 334, EXPEDIDO POR ESTA H. QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, EN FECHA 23 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LETRAS DORADAS, EN ESTE RECINTO LEGISLATIVO CON EL NOMBRE DE LA “ESCUELA NORMAL MANUEL AVILA CAMACHO”.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, Y CONFORME AL ACUERDO ESTABLECIDO EN LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CORRESPONDIÓ INTERVENIR A UN DIPUTADO DE CADA UNO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, PARA FIJAR SU POSTURA RESPECTO DE LA DEVELACIÓN DE LETRAS DORADAS DE LA “ESCUELA NORMAL MANUEL AVILA CAMACHO”; COMENZANDO EL DIPUTADO RAFAEL CANDELAS SALINAS, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; CONTINUANDO LOS SIGUIENTES DIPUTADOS: ELÍAS BARAJAS ROMO, DEL PARTIDO DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA; EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; SEBASTIÁN MARTÍNEZ CARRILLO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDIÓ A LA DEVELACIÓN DE LETRAS DORADAS EN EL RECINTO LEGISLATIVO, CON EL NOMBRE



DE LA ESCUELA NORMAL MANUEL AVILA  
CAMACHO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE  
TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN  
SOLEMNE, CITÁNDO A LAS Y LOS  
CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE  
MISMO DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO  
EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES Y FELICIANO MONREAL SOLÍS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS CON 45 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 25 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las sesiones del día 02 de abril del año 2009; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto, mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
7. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.
8. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el Decreto de designación de los Consejeros

Representantes de los Grupos Parlamentarios de la H. LIX Legislatura del Estado, ante el Instituto Electoral del Estado.

9. Asuntos Generales; y
10. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LAS SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL DÍA 02 DE ABRIL DEL 2009; MISMAS QUE FUERON SOMETIDAS AL PLENO Y APROBADAS EN SU TOTALIDAD.

POSTERIORMENTE, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO MORALES RIVAS, DIO LECTURA A UNA SÍNTESIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA GANADERÍA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ENSEGUIDA EL DIPUTADO VELÁZQUEZ MEDELLÍN, DIO LECTURA A UNA SÍNTESIS DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO A UNA SÍNTESIS DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

DE IGUAL MANERA, EL DIPUTADO GARCÍA PÁEZ, DIO LECTURA AL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL DECRETO DE DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

AL TÉRMINO DE CADA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, SE HIZO LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE DE QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0178 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.

#### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA, tema: “Paquete Económico 2010”. (Registrándose en éste asunto para participar en “hechos”, los Diputados: Escobedo Villegas, Avila Avila, y Medina Hernández).

II.- EL DIP. AVELARDO MORALES RIVAS, tema: “Reconocimiento a la labor Agronómica”. (Registrándose en éste asunto para participar en “hechos”, el Diputado Monreal Solís).

II.- EL DIP. MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA, tema: “Ejército Mexicano y Fuerza Aérea, un Reconocimiento”.

CONCLUIDAS LAS PARTICIPACIONES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ PARA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.





### 3.-Síntesis de Correspondencia:

<b>No.</b>	<b>PROCEDENCIA</b>	<b>ASUNTO</b>
01	Lic. Carlos Pinto Núñez, Secretario General de Gobierno.	Remite por conducto de la Coordinación General Jurídica, el Expediente técnico administrativo que presenta el Ayuntamiento de Jerez de García Salinas, Zac., solicitando se le autorice a enajenar en calidad de Permuta, un bien inmueble por otro propiedad de Roberto Ojeda Alcalá.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO DE LA HONORABLE QUINCAGESIMO NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y FRACCIÓN I DEL ARTICULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS NUMERALES 24 FRACCIÓN XIII Y 25 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y RELATIVOS DEL REGLAMENTO GENERAL, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA SIGUIENTE

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PRACTIQUE AUDITORÍA ESPECIAL AL RENGLON ESPECIFICO DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, SUSCRITOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LICENCIADA AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA, A TRAVES DEL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, LICENCIADO EDUARDO RUIZ FIERRO, DEL QUE SE DESPRENDEN CLARAS EVIDENCIAS E INDICIOS DE AFECTACION DEL PATRIMONIO PUBLICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

CONSIDERANDO PRIMERO.- La rendición de cuentas en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y sus leyes reglamentarias, no puede ser considerada como una opción sino como una ineludible obligación, sin condiciones, sin simulación, encubrimiento o complicidad, porque al tratarse de recursos públicos, no se

pueden admitir reservas para conocer a profundidad los términos y alcances jurídicos y financieros de un contrato o serie de éstos, que conculcan el patrimonio del Estado, comprometan su desarrollo en el corto y mediano plazo, con gravosas cargas financieras que en concepto de amortizaciones, rentas o pagos no autorizados por la instancia legislativa - única entidad con facultades para autorizar en el presupuesto anual o multianual, al Ejecutivo del Estado el pago de deuda pública, como es el caso -, el Estado tenga que realizar hasta en los próximos 22 años, en una serie de pagos mensuales y anuales hasta cubrir la cantidad de \$ 2,475,000,000.00, dos mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos, a la que se acumulará el costo financiero y anexidades legales, reduciendo con ello la liquidez de las finanzas públicas, evitando que la solventación de este financiamiento, permita atender de prioridades básicas en educación, salud y seguridad pública

CONSIDERANDO SEGUNDO.- En efecto, la opinión pública ha conocido a través de los medios masivos de comunicación que el Ejecutivo del Estado, representado por el Licenciado Eduardo Ruiz Fierro, Oficial Mayor de Gobierno, suscribió - sin tener facultades expresas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo -, un contrato o una serie de contratos de prestación de servicios, cuyo monto no tiene antecedente por su monto en Zacatecas, heredando de manera irracional e irresponsable, a las posteriores administraciones gubernamentales, una deuda pública que de acuerdo con las leyes de la materia, no fue autorizada por la Legislatura del Estado, para financiar la construcción de edificios que en su conjunto forman la ahora llamada ciudad gobierno.

LL Operación y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable de Aguascalientes, ofreció y suscribió con el Ejecutivo del Estado, el contrato número 61056002-012-07, a fin de construir, en un supuesto “esquema novedoso” de contrato

de prestación de servicios - por sus siglas “PPS” -, edificios públicos; sin embargo la empresa de referencia fue legalmente constituida con tan solo 48 horas de anticipación a la fecha en fue suscrito el contrato de mérito, sin que se hubiesen agotado los procedimientos regulares de convocatoria, licitaciones, adjudicaciones, garantías o fianzas, etc., previstas en las leyes de la materia, mucho menos la obtención de la autorización de la Legislatura del Estado, según lo ordena la Ley de Deuda Pública, reglamentaria de las disposiciones Constitucionales específicas.

La irregularidad normativa que se expresa, deja fuera en consecuencia a la Secretaría de Obras Públicas y la participación directa, como “salvaguarda” de una aplicación honesta y escrupulosa de los recursos públicos, a la Contraloría Interna del propio Ejecutivo Estatal, interviniendo directamente la Oficialía Mayor de Gobierno, lo que hace suponer la existencia de intereses ajenos a los públicos, sobre todo por la confidencialidad y secrecía con que se ha manejado por las instancias gubernamentales hasta ahora involucradas, en el asunto de mérito.

La Contralora Interna del Estado, M. en C. Norma Julieta del Rio Venegas, tan “solícita, animosa y excesivamente puntual ” para emprender acciones en contra de algunos municipios, especialmente el de la Capital del Estado, muestra una complaciente indiferencia y silencio ante la magnitud de las irregularidades que se han denunciado públicamente, por lo que la auditoría que se practique, deberá incluir la evaluación de su desempeño, al igual que el del Secretario de Obras Públicas y, naturalmente el del Oficial Mayor de Gobierno.

CONSIDERANDO TERCERO.- Los recursos públicos incluidos en un presupuesto de egresos y que provienen fundamentalmente del pago de las contribuciones que los ciudadanos depositan en las tesorerías, deben ejercerse con la mayor pulcritud, prudencia y racionalidad, en obras y servicios públicos cuya prioridad es determinada por la propia comunidad; por lo mismo pueden y deben ser auditados, para con ello privilegiar la transparencia tanto en su origen como en su destino final.

Por tanto, no es un asunto de buena fe, de buenas voluntades o de “favores”, que las instancias estatales quieran o no quieran conceder a los ciudadanos, sino que es un asunto de observancia estricta de la ley, porque los ciudadanos deben estar convencidos que se observa una norma jurídica, se atiende a una facultad, se ejerce una competencia y es el interés social el que se privilegia con una inversión o un gasto y, en ese sentido, esta Honorable LIX Legislatura debe reivindicar en beneficio social, su facultad revisora para otorgar certeza a los ciudadanos de que los recursos que deposita en una oficina recaudadora de rentas, tienen un destino cierto, determinado y de beneficio común.

CONSIDERANDO CUARTO.- La responsabilidad de rendir cuentas, como se aprecia, no es un asunto de partidos políticos, de grupos parlamentarios o de concepciones ideológicas, sino que es esencial en un régimen democrático, en un Estado de Derecho en el cual la autoridad es la primera obligada y comprometida a observar los conjuntos normativos que por su heteronomía, no se encuentra en el “ánimus” de quien la representa o conduce transitoriamente cumplirla, observarla o no, sino que al ser un mandato legal, en tal sentido debe cumplimentarse.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 97 fracción III y relativos del Reglamento General del Poder legislativo del Estado, es de proponerse y se propone :

PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PRACTIQUE UNA AUDITORIA FINANCIERA INTEGRAL Y SOBRE LOS RENGLONES ESPECIFICOS DE CONTRATACIONES DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LICENCIADA AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA, A TRAVES DEL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, LICENCIADO EDUARDO RUIZ FIERRO, DEL QUE SE DESPRENDEN CLARAS EVIDENCIAS E INDICIOS DE AFECTACION

DEL PATRIMONIO PUBLICO DEL ESTADO  
DE ZACATECAS.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 20 de Octubre de 2009.

SEGUNDO.- LA AUDITORIA QUE SE  
ORDENA, DEBERA INCLUIR A LA  
CONTRALORIA INTERNA, A LA  
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y A LA  
OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO, CUYOS  
TITULARES, M. en C. NORMA JULIETA DEL  
RIO VENEGAS, ARQ. HECTOR  
CASTANEDO QUIRARTE Y LICENCIADO  
EDUARDO RUIZ FIERRO, POR ACCION O  
POR OMISION VIOLARON LA LEY  
ORGANICA DE LA ADMINISTRACION  
PUBLICA Y DEMAS NORMATIVIDAD  
APLICABLE.

DIPUTADO

MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA.

TERCERO.- POR TRATARSE DE UN  
ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE  
RESOLUCION, CON FUNDAMENTO LEGAL  
EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS  
104 Y 105 DEL REGLAMENTO GENERAL  
DEL PODER LEGISLATIVO, SOLICITO SE  
DISCUTA Y EN SU CASO SE APRUEBE EN  
LA MISMA SESION LEGISLATIVA  
ORDINARIA DE SU PRESENTACION, PARA  
QUE DE INMEDIATO SE PROCEDA EN LOS  
TERMINOS QUE SE PLANTEA.

CUARTO.- SE CONCEDE UN PLAZO DE  
VEINTE DIAS HABILES A LA AUDITORIA  
SUPERIOR DEL ESTADO, PARA QUE A  
TRAVÉS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA  
DE VIGILANCIA DE ESTA HONORABLE LIX  
LEGISLATURA, INFORME DE LOS  
RESULTADOS PRELIMINARES Y EN  
OPORTUNIDAD DEFINITIVOS, DE LA  
PRÁCTICA DE LA AUDITORIA QUE SE  
AUTORIZA A TRAVES DEL PRESENTE  
INSTRUMENTO LEGISLATIVO.

## 4.2

### H. QUINCUAGÉSIMA NOVENA

#### LEGISLATURA DEL ESTADO

Diputadas María Luisa Sosa de la Torre y Laura Elena Trejo Delgado y Diputados J. Refugio Medina Hernández, Clemente Velázquez Medellín, Sebastián Martínez Carrillo, Mario Alberto Ramírez Rodríguez y Avelardo Morales Rivas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General y sustentados en la siguiente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El cinco de junio del año en curso, quedará marcado como uno de los días más lamentables de la historia moderna en México. El incendio ocurrido en la Guardería ABC de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, fue y será motivo de luto nacional por muchos años. Las y los mexicanos tenemos una herida imposible de sanar, porque la pérdida de los menores siempre será motivo para recordar este atroz evento.

En este lamentable suceso perdieron la vida muchas niñas y niños que se encontraban en dicho establecimiento y otros más sufrieron quemaduras de primer, segundo y tercer grado. La causa, un incendio en un predio colindante a la propia guardería, pero lo más grave, escaso personal para hacer frente a esta calamidad y una carencia total de medidas de seguridad como pueden ser puertas de emergencia, que hubieran permitido la salida rápida de los menores y así evitarles daños irreversibles que sin duda, marcarán para siempre su vida y la de sus familiares. Pero más grave aún, fue la falta de vigilancia por parte de las autoridades, toda vez que se pudo haber evitado este penoso acontecimiento.

La seguridad de las niñas y los niños debe ser una de las prioridades del Estado, por la simple razón

de que son el futuro del país, además de que su educación y salud física y mental son aspectos primordiales para el desarrollo de nuestros futuros ciudadanos.

Asimismo, el Estado debe propiciar la creación de establecimientos dedicados al cuidado de las niñas y los niños que aún no están en edad de escolarización, ya que tales establecimientos surgen de la necesidad que tienen los padres de dejar a sus hijas e hijos al cuidado de una institución, durante las horas en las que por exigencias del trabajo no pueden atenderlos de manera personal.

Otro aspecto que se resalta en esta iniciativa, consiste en que las medidas señaladas ayudarán a las familias a tener un mejor desarrollo en el ámbito profesional, porque las guarderías brindan seguridad a los padres, ya que tienen la garantía de que sus hijas e hijos reciben los mejores cuidados durante las horas de jornada laboral. Por esa razón, corresponde al Estado emitir los ordenamientos que regulen estas instituciones, pues en ellas deben prevalecer principios como la seguridad y el desarrollo integral de las y los menores.

Así las cosas, es prioridad que las instituciones que funjan como guarderías, proporcionen servicios encaminados al cuidado y atención infantil y al mismo tiempo, garanticen el desarrollo integral por medio de actividades encaminadas a atender, conducir, estimular y orientar a las niñas y los niños.

Otra de las finalidades de este instrumento legislativo, consiste en que las instituciones que funcionen como guarderías, promuevan el mejoramiento de las capacidades de aprendizaje de las y los infantes, de sus hábitos de higiene, salud y alimentación, del desarrollo de las habilidades para la convivencia y la participación social, así como sobre la formación de valores y actitudes de respeto y responsabilidad en los diferentes ámbitos de la vida social de las niñas y los niños de Zacatecas.

Al fortalecer el marco jurídico en esta materia, se busca garantizar la seguridad, tanto para las y los menores como para sus padres o tutores. Por ese motivo, la presente iniciativa regula aspectos como los servicios que deben proporcionar las guarderías, entre los que se resalta el alojamiento temporal, la alimentación balanceada, nutritiva, higiénica y oportuna, el fomento y cuidado de la salud, la vigilancia y promoción del desarrollo educativo, la atención especializada a menores con discapacidad, así como las actividades recreativas que promuevan el desarrollo de aptitudes y la atención médica y psicológica. Lo anterior con la finalidad de que las guarderías proporcionen los mejores servicios e intenten complementar, por así decirlo, la enseñanza emanada de la familia.

También se busca que el personal que labore en las guarderías, sean personas con la capacidad suficiente para proporcionar a las y los menores un desarrollo integral. Se pretende, ante todo, garantizar su bienestar pues es importante formar mujeres y hombres de bien para el futuro del Estado y del país.

Otro de los aspectos que contempla la presente iniciativa, se relaciona con las instalaciones que ocupan las guarderías. Sobre el particular, es necesario asegurarse de que las instalaciones en las cuales se presta este servicio, sean espacios seguros. Por ningún motivo debemos permitir que sucedan hechos similares a los acontecidos en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, nunca lo permitiremos porque sería atentar contra la integridad de nuestras niñas y niños que son, en estricto sentido, el tesoro más valioso que tiene la sociedad zacatecana.

También, se obliga a los encargados de administrar las guarderías, que garanticen que los espacios físicos cuenten con los servicios adecuados y que el equipo y mobiliario que utilicen, se encuentre sujeto a normas de seguridad, pues es primordial evitar todo riesgo de daño físico para las y los menores.

En materia administrativa, será la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, la facultada para expedir las licencias para el

funcionamiento de las guarderías, las cuales serán independientes a las emitidas por los Ayuntamientos y otras autoridades. Asimismo, corresponderá a dicha dependencia, vigilar e inspeccionar dichos establecimientos y sancionar a los prestadores de este servicio que incumplan las disposiciones legales contenidas en este cuerpo normativo. Lo anterior, sin perjuicio de la intervención de otras entidades gubernamentales.

En razón de estas reflexiones, ante la carencia de una ley que regule el funcionamiento de las guarderías en esta entidad federativa, es necesario que esta Soberana asamblea analice la posibilidad de emitir un ordenamiento de estas características; en primer término, para que estas instituciones funcionen bajo los mismos parámetros y presten un servicio aún más eficiente en beneficio de sus usuarios, pero también; para evitar que un suceso similar al ocurrido en el Estado de Sonora, manche nuestra historia.

En mérito de lo anterior, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente iniciativa de:

## LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE GUARDERÍAS EN

### EL ESTADO DE ZACATECAS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto establecer las bases para la creación, administración y funcionamiento de las guarderías que presten servicios para el cuidado de las y los niños.

Artículo 2.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedirá las normas reglamentarias y tomará las medidas administrativas necesarias para la aplicación de esta Ley.

Artículo 3.- Las guarderías deberán observar los criterios previstos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- Las guarderías públicas administradas por la Federación, deberán sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Ley: La Ley que Regula los Servicios de Guarderías en el Estado de Zacatecas;

II. Reglamento: El Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Guarderías en el Estado de Zacatecas;

III. Guardería: Los establecimientos, de gestión pública, privada o mixta, que se dedican al cuidado de las niñas y los niños y podrán clasificarse en Estancias Infantiles, Casas Hogares e instituciones análogas, cualquiera que sea su denominación;

IV. Licencia: La autorización emitida por la Secretaría, expedida en los términos de la presente Ley;

V. Secretaría: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Zacatecas;

VI. Usuario: La persona que contrate los servicios de una guardería, en cualquiera de sus modalidades;

## CAPÍTULO II

### DE LAS CLASIFICACIONES DE LAS GUARDERÍAS

Artículo 6.- Las guarderías se clasifican en:

a) Guarderías Públicas: Las creadas o administradas por el Estado y sus instituciones, así como por la Federación.

b) Guarderías Privadas: Las creadas, financiadas y administradas por particulares.

c) Guarderías Mixtas: Son aquellas en las cuales el Estado o la Federación participan con recursos en numerario o en especie.

Artículo 7.- Las guarderías se clasificarán en salas, según las edades de los niños y las niñas a su cuidado y se denominarán de la siguiente manera:

a) Sala de cuna: de cuarenta y cinco días a seis meses.

b) Sala maternal primera: de seis meses a dieciocho meses.

c) Sala maternal segunda: de dieciocho meses a dos años.

d) Sala maternal tercera: de dos años hasta tres años.

e) Prekinder: de tres a cuatro años.

f) Kinder: de cuatro a cinco años.

g) Preescolar: de cinco a seis años.

## CAPÍTULO III

### DE LOS SERVICIOS DE LAS GUARDERÍAS

Artículo 8.- Las guarderías infantiles deberán proporcionar a las niñas y los niños servicios de calidad, los cuales deben inculcar hábitos higiénicos, sana convivencia con su entorno y realidad social, respeto a la dignidad de las personas y la integridad de la familia. Este servicio incluirá, por lo menos:

I. El cuidado y protección de la niña o niño;

II. El alojamiento temporal;

III. La alimentación balanceada, nutritiva, higiénica y oportuna;

IV. El fomento y cuidado de la salud;

V. La vigilancia y promoción del desarrollo educativo;

VI. La atención especializada a menores con discapacidad;

VII. Las actividades lúdicas que promuevan el desarrollo de aptitudes; y



VIII. La atención médica y psicológica, en su caso.

Artículo 9.- Es obligación de los directivos de los servicios de guarderías, entregar a los padres o tutores de las niñas y los niños, un manual que contendrá las políticas, reglamentos y procedimientos de la institución.

Artículo 10.- Los directivos de las guarderías tienen la obligación de realizar las acciones y medidas necesarias para garantizar la salud de las niñas y los niños a su cuidado.

Artículo 11.- Los directivos de las guarderías están obligados a recibir en igualdad de condiciones a las niñas y niños con discapacidad.

Para su ingreso a la guardería, los padres o tutores de las niñas y los niños, presentarán a la institución una constancia de evaluación por médico especialista de acuerdo al tipo y grado de discapacidad, en el cual se especifiquen las atenciones y cuidados especiales que requieran.

Artículo 12.- Es obligación de los directivos de las guarderías, garantizar la mejor atención y servicio posible a las niñas y los niños con algún tipo de discapacidad, así como realizar actividades que promuevan en ellos la socialización y creatividad, fomentando la salud física y mental, así como el desarrollo armónico de su personalidad.

Artículo 13.- Los horarios de las guarderías serán decididos por los directivos, los cuales podrán cubrir horarios matutinos y vespertinos.

Artículo 14.- Los directivos de los servicios de guarderías son responsables de garantizar que las niñas y los niños sean entregados al usuario o a las personas autorizadas para recogerlos, previa acreditación de su personalidad.

Artículo 15.- Para garantizar la seguridad de las niñas y los niños, no se permitirá la entrada a personas ajenas a la guardería. Las visitas estarán reguladas en el Reglamento de la guardería.

Artículo 16.- Es responsabilidad de los directivos de la guardería, vigilar que las actividades que se realicen con las niñas y los niños, se lleven a cabo

dentro de las instalaciones de la guardería, con excepción de aquellas que conforme a las necesidades del servicio tengan que realizarse fuera del establecimiento, debiendo garantizar su seguridad y bienestar.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS INSTALACIONES

Artículo 17.- Las guarderías contarán con los siguientes requisitos:

I. Seccionar las salas de acuerdo al uso y a la edad de las niñas y los niños, así como de acuerdo a las actividades encaminadas a la atención, educación y recreación;

II. Tener la infraestructura adecuada para las niñas y los niños con discapacidad;

III. Poseer las habitaciones sanitarias adecuadas para ambos sexos que aseguren la higiene y la seguridad de las niñas y los niños;

IV. Tener abastecimiento suficiente de agua para el aseo y de agua purificada para el consumo humano;

V. Medidas de seguridad y vigilancia en el período del cuidado a las niñas y los niños;

VI. Contar con números telefónicos de emergencia;

VII. Un área dedicada a la atención médica que cuente con el mobiliario adecuado, cuando las instalaciones lo permitan o, en su caso, un botiquín de primeros auxilios;

VIII. Contener los instrumentos e infraestructura necesaria para proporcionar seguridad, salud, alimentación y educación de las niñas y los niños;

IX. Contar, en su caso, con un área exterior para las actividades cívicas, así como para la recreación y el deporte; y



X. Los demás requisitos que establezca la presente Ley y su Reglamento; la Ley de Protección Civil del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Es responsabilidad de los directivos de las guarderías, garantizar la cantidad y calidad de los bienes, los cuales deberán ser suficientes para cubrir las necesidades básicas de seguridad, salud, alimentación, aseo, esparcimiento y atención de las niñas y los niños a su cargo.

Artículo 19.- El equipo, mobiliario y utensilios, así como los demás materiales que se utilicen, deberán tener las especificaciones suficientes para garantizar la seguridad de las niñas y los niños.

Artículo 20.- Es responsabilidad de los directivos de las guarderías, vigilar el buen uso, la seguridad y la conservación del mobiliario y de las instalaciones.

#### CAPÍTULO V

##### DEL PERSONAL DE LAS GUARDERÍAS

Artículo 21.- El personal de las guarderías deberá acreditar su capacidad en el desempeño de las funciones para las que fue contratado.

Artículo 22.- El número de personal con el que contará la guardería, dependerá del número de niñas y niños a su cuidado.

Artículo 23.- Es obligación del personal que labora en las guarderías:

- I. Respetar los derechos de las niñas y los niños;
- II. Proporcionar atención especializada a las niñas y los niños;
- III. Velar por el desarrollo de las niñas y los niños que asisten a las guarderías;
- IV. Realizar actividades educativas y recreativas que promuevan el desarrollo de las niñas y los niños;
- V. Vigilar y proteger la seguridad de las niñas y los niños;

VI. Atender las quejas y sugerencias de los padres, familiares o tutores, y

VII. Todas aquellas que garanticen el bienestar de las niñas y los niños.

Artículo 24.- Es obligación de los directivos de las guarderías, establecer programas permanentes de capacitación para el personal. Conjuntamente con la Secretaría, podrán organizarán cursos de capacitación con el objetivo de:

- I. Garantizar y certificar la calidad de los servicios que se presten en las guarderías;
- II. Establecer un sistema permanente de capacitación y actualización que certifique la aptitud para prestar servicios específicos dentro de los establecimientos;
- IV. Emitir certificados de calidad en favor de las guarderías; y
- V. Estimular y reconocer, conforme a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, la calidad en la prestación del servicio.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO

Artículo 25.- Es responsabilidad de los usuarios cumplir con las obligaciones señaladas en la presente Ley y su Reglamento, así como todas aquellas disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Informar al personal de la guardería, sobre los cambios de números telefónicos y de domicilio para su localización en casos especiales o de urgencia.

Artículo 27.- Los usuarios deberán informar al personal de la guardería, sobre los datos relacionados con la salud de las niñas y los niños a su cuidado, que se considere necesario para brindar mejor atención y así tomar las medidas médico-preventivas necesarias para garantizar el bienestar de los mismos.

Artículo 28.- Es obligación de los usuarios asistir a la guardería en los casos siguientes:

I. Cuando la salud de la niña o el niño lo ameriten;

II. Para realizar los trámites administrativos que exige la institución; y

III. Cuando se requiera su participación en los programas educativos y de integración familiar.

Artículo 29.- Para la reincorporación de las niñas y los niños a la guardería después de su inasistencia por padecer una enfermedad infectocontagiosa, el usuario tendrá la obligación de presentar una constancia de valoración médica que garantice la salud de la niña o el niño.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS REQUISITOS

Artículo 30.- Son requisitos para el funcionamiento de las guarderías, los siguientes:

I. Contar con la licencia correspondiente expedida por la Secretaría;

II. Acreditar ante la Secretaría que cuenta con las condiciones idóneas para su funcionamiento en los términos de la presente Ley y su Reglamento;

III. Contar con un Reglamento Interno y Manual Administrativo;

IV. Contar con un programa general de trabajo, en su caso; y

V. Los demás requisitos que establece la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 31.- En el Reglamento Interno de la Guardería, se establecerán como mínimo, los derechos y obligaciones de los usuarios; los derechos y obligaciones del personal y las demás disposiciones que se consideren necesarias.

Artículo 32.- El manual administrativo deberá contener, entre otros, los procedimientos de operación de la guardería.

## CAPÍTULO VIII

## DE LAS LICENCIAS

Artículo 33.- Además de la licencia municipal expedida por el Ayuntamiento, las guarderías necesitarán licencia emitida por la Secretaría para funcionar con ese carácter.

Artículo 34.- La Secretaría proporcionará gratuitamente los formatos para solicitar licencias.

Artículo 35.- Para tramitar la expedición de la licencia, se requerirán como mínimo, los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito que contenga, al menos, el nombre, nacionalidad, ocupación y domicilio si el solicitante es persona física; denominación, domicilio y nombre del representante legal, respecto a las personas morales; incluyendo la denominación o razón social que se tenga o se solicite para la guardería;

II. Anexar copia certificada de los siguientes documentos:

a. Certificación de la Secretaría, que confirme que la persona encargada de la administración de la guardería, cuenta con los conocimientos necesarios para cumplir su labor;

b. Constancia expedida por la autoridad sanitaria competente, en la cual se exprese que las instalaciones cuentan con las condiciones de salubridad e higiene;

c. Constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, en su caso;

d. Acta de nacimiento de las personas físicas, identificación oficial con fotografía de la persona que fungirá como responsable de la guardería y, tratándose de personas morales, acta constitutiva o los documentos que acrediten la representación legal del promovente;

e. Carta de no antecedentes penales expedida por la autoridad correspondiente;

III. Autorizaciones y permisos que para el efecto deba expedir la dependencia federal encargada del sector salud y la Secretaría de

Relaciones Exteriores, cuando el solicitante sea de nacionalidad extranjera.

IV. Acta de Inspección por parte de la Secretaría para el cumplimiento del establecimiento; y

V. Cumplir con la licencia municipal respectiva; y

VI. Contar con una póliza de seguros, en los casos en que la autoridad lo considere necesario.

Artículo 36.- Las licencias expedidas por la Secretaría tendrán una duración indefinida, pero anualmente se sujetarán a un proceso de verificación.

Artículo 37.- Las licencias pueden ser revocadas, definitiva o temporalmente, respecto a los resultados que proporcione la verificación. Las causas por las cuales puede ser revocada una licencia son las siguientes:

I. Por carencia de algún requisito legal; y

II. Por la existencia de un riesgo o peligro en la seguridad o la salud de las niñas y los niños de la guardería.

Artículo 38.- La Secretaría publicará anualmente en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en su página de internet y en los medios de comunicación masivos que considere pertinentes, la lista de guarderías que cuentan con licencia expedida por la Secretaría para prestar sus servicios.

## CAPÍTULO IX

### DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 39.- Las verificaciones tendrán por objeto comprobar si los servicios de la guardería garantizan la seguridad y la salud de las niñas y los niños y si se cumplen las demás obligaciones a que se refiere esta Ley y su Reglamento.

Artículo 40.- El procedimiento de verificación de las guarderías se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Salud del Estado.

Artículo 41.- Los verificadores tendrán las siguientes facultades:

I. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;

II. Inspeccionar las condiciones de seguridad, comodidad e higiene de las guarderías;

III. Vigilar que las guarderías cuenten con personal adecuado y capacitado;

IV. Inspeccionar que los directivos de la guardería mantengan los permisos vigentes y cubiertos los pagos de los derechos respectivos;

V. Requerir a los directivos la documentación relativa a sus licencias y permisos; y

VI. Las demás que señale la presente Ley.

Artículo 42.- Los directivos de las guarderías deberán permitir el acceso de los verificadores a las instalaciones, así como facilitar los documentos, información y datos necesarios para el cumplimiento de sus facultades.

Artículo 43.- Cuando los verificadores, en el ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de una infracción a las disposiciones de la presente Ley o de su Reglamento, asentarán dichas circunstancias en las actas respectivas para el conocimiento de la Secretaría, a fin de que se dicten las medidas y se apliquen las sanciones correspondientes.

## CAPÍTULO X

### DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 44.- La Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de los servicios que presta la guardería, según la gravedad de la infracción, cuando se actualicen las causas que se mencionan a continuación:

I. Cuando de la inspección se detecte la existencia o posibilidad de un padecimiento epidémico entre las niñas y los niños de la guardería, de manera tal que sea necesario aislar el

área que ocupa la guardería por el plazo que determinen los Servicios de la Salud del Estado;

II. Cuando a juicio de la autoridad sea necesario ejecutar obras de reparación, ampliación o remodelación del inmueble que ocupa la guardería, durante las cuales sea imposible la prestación del servicio en condiciones normales para las niñas y los niños o se ponga en riesgo su seguridad;

III. Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o causa operativa que impida la prestación del servicio;

IV. Cuando carezca de la licencia a que se refiere esta Ley;

V. Cuando requerido por la autoridad sanitaria, el responsable de la guardería se niegue a cumplir con las observaciones o indicaciones que hubiere hecho la autoridad; y

VI. Cuando después de la reapertura de la guardería por clausura temporal, los servicios de ésta puedan constituir un peligro para la salud de las niñas y los niños y del personal.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 45.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se incurra.

Artículo 46.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento, dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación escrita;
- II. Multa de 50 a 1000 cuotas de salario mínimo vigente en el Estado;
- III. Suspensión temporal del establecimiento hasta por 30 días naturales;
- IV. Suspensión definitiva del establecimiento; y

V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Artículo 47.- La imposición de sanciones se realizará por la Secretaría, mediante resolución fundada y motivada, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV. La calidad de reincidente del infractor.

Artículo 48.- Las sanciones consistentes en multa se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas, mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

Artículo 49.- Los acuerdos y determinaciones de la Secretaría, podrán ser impugnados de conformidad con la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

Artículo primero.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Las guarderías que se encuentren funcionando anteriormente a la entrada en vigor de la presente Ley, contarán con el término de un año a partir de su vigencia, para contar con la licencia señalada en esta Ley.

Artículo tercero.- El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de la presente Ley dentro de los noventa días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

En ese mismo plazo, reformará el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, para adecuarlo a lo previsto en la presente Ley.



Artículo cuarto.- Se derogan las disposiciones que contravengan esta Ley.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE GUARDERÍAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Zacatecas, Zac., a 12 de octubre de 2009.

DIP. MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIP. CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIP. SEBASTIÁN MARTÍNEZ CARRILLO

DIP. AVELARDO MORALES RIVAS

DIP. MARIO ALBERTO RAMÍREZ  
RODRÍGUEZ

## 5.-Dictámenes:

### 5.1

LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
DICTAMINA:

SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE  
NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS,  
PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A  
FAVOR DE TERESA DE JESÚS DURÁN  
PRECIADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la suscrita Comisión Legislativa Segunda de Hacienda le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para enajenar un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante oficio número 196/2009, recibido en esta Legislatura el día 2 de Junio del presente año, el Secretario General y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política Local; 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 19 y 20 de su Reglamento General; 10 fracciones I y XII, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 4 fracción I, 5 fracción II, 8 fracción VI, 17, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; así como los artículos 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica; remiten a esta Legislatura expediente de solicitud que dirige el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien

inmueble con superficie de 200.00 M2, a favor de TERESA DE JESÚS DURÁN PRECIADO.

A través del memorándum número 702 de fecha 4 de Junio del 2009, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión Legislativa para su análisis y dictamen.

RESULTANDO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de referencia, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

1. Oficio número 443 de fecha 13 de Abril del 2009, expedido por el Presidente Municipal, en el que solicitan a la Titular del Ejecutivo del Estado, se inicien los trámites ante la Legislatura, para enajenar un predio en calidad de donación a favor de la C. TERESA DE JESÚS DURÁN PRECIADO;
2. Escrito de fecha 15 de Mayo de 2009, expedido por el Presidente Municipal, en el que exponen que el motivo por el cual la interesada solicita el predio materia de la solicitud, es porque se le afectó un predio de su propiedad por obras de embovedado que se le hiciera a un arroyo denominado "El Acualaquí", inmueble que actualmente es utilizado como parte de la vía pública, por lo que es imposible para la propietaria del mismo, contar con algún documento idóneo, motivo por el que se solicita la enajenación en calidad de donación;
3. Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 48, celebrada el 27 de Enero de 2009, en la que en el apartado de asuntos generales, se aprobó por unanimidad de votos, la enajenación en calidad de donación de un predio municipal con superficie de 200.00 M2 a favor de la C. TERESA DE JESÚS DURÁN PRECIADO;
4. Copia certificada del acta número doce mil cuatrocientos seis, volumen CXXII (ciento veintidós), de fecha 28 de Octubre de 2002, en la



que el Licenciado TEÓDULO GUZMÁN QUEZADA, Notario Público número Doce del Estado, hace constar el contrato de donación que celebran por una parte en calidad de donante, el señor JOSÉ LUIS DURÁN JIMÉNEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio por parte de los señores JUAN PABLO DURÁN JIMÉNEZ Y MA. DEL SOCORRO JIMÉNEZ VIUDA DE DURÁN, y por la otra, en calidad de donatario, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, representado por los señores MOISES ORNELAS AGUAYO y ENRIQUE AGUAYO GONZÁLEZ, Presidente y Síndico del Municipio respectivamente, en relación a un inmueble con superficie de 6,03315 M2, del que se desmembraría el predio que el Municipio daría en donación. El acta se encuentra inscrita bajo el número 19, folios 37-38 del volumen 207 de escrituras públicas, libro primero, sección primera de fecha 27 de febrero de 2003;

5. Copia del certificado número 167409 de fecha 20 de Abril de 2009, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado en el sentido de que se encuentra libre de gravamen y a nombre del Honorable Ayuntamiento Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, un inmueble con superficie de 6,033.15 M2;

6. Avalúo comercial expedido por el Licenciado en Economía y Especialista en Valuación de Muebles e Inmuebles HÉCTOR HERNÁNDEZ TORRES, quien le asigna al predio que nos ocupa un valor comercial de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.);

7. Avalúo catastral del inmueble que nos ocupa por la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.);

8. Plano del predio materia del expediente;

9. Oficio número 87 de fecha 15 de Mayo de 2009, expedido por el Director de Obras Públicas Municipales, en el que dictamina que el predio que nos ocupa no está ni estará destinado al servicio público estatal o municipal, ni tampoco

tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y

10. Oficio número 101 de fecha 13 de Abril de 2009 expedido por el Síndico del Municipio, en el que certifica, bajo protesta de decir verdad, que la solicitante TERESA DE JESÚS DURÁN PRECIADO, no tiene parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, ni por afinidad hasta el segundo grado, con ninguno de los miembros del Ayuntamiento, ni de los titulares de las dependencias de gobierno municipal.

RESULTANDO TERCERO.- En fecha 25 de Septiembre del presente año, la Comisión Legislativa que suscribe, realizó una inspección física en varios inmuebles del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, entre los cuales se encuentra el de la afectada, concluyendo en la investigación, que si bien es cierto que la solicitante no acredita la propiedad afectada, solo la posesión de manera pacífica, también se acredita que actualmente es vialidad pública y por lo tanto, estimamos procedente autorizar la enajenación en calidad de donación que hace el municipio de referencia, para dotar de certeza jurídica a la afectada ubicándola en otro inmueble de propiedad municipal.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles del dominio privado de los municipios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio ubicado en Calle Alemania S/N, Fraccionamiento Arboledas, forma parte de los bienes de dominio privado del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 25.00 metros y linda con bienes municipales; al Oriente mide 8.00 metros y linda con bienes

municipales; al Sur mide 25.00 metros y linda con bienes municipales, y al Poniente mide 8.00 metros y linda con Calle Alemania, con una superficie de 200.00 M2.

CONSIDERANDO TERCERO.- En razón de todo lo anterior, esta Comisión eleva a la consideración del Pleno su opinión de que es procedente autorizar al Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, la enajenación del predio cuya ubicación, medidas y colindancias han quedado descritas en este instrumento legislativo, a efecto de resarcir el derecho real de propiedad a la parte que resultara afectada por las obras del embovedado que se hiciera al arroyo denominado "El acualaqu", que actualmente es una calle en tránsito denominada "Enrique Estrada".

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autorice al Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, a celebrar

contrato de donación con la C. TERESA DE JESÚS DURÁN PRECIADO, respecto del predio descrito en este Instrumento Legislativo.

SEGUNDO.- De aprobarse el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación, correrán por cuenta de la solicitante.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 12 de Octubre de 2009

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ





## 5.2

### LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA DICTAMINA:

SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE ARTURO RAMÍREZ VALADEZ.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la suscrita Comisión Legislativa Segunda de Hacienda le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para enajenar en calidad de compraventa un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

#### DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante oficio número 005/2008, recibido en esta Legislatura el día 6 de Febrero del 2006, el Secretario General y el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política Local; 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 19 y 20 de su Reglamento General; 10 fracciones I y XI, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; remiten a esta Legislatura expediente de solicitud que dirige el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para enajenar en la modalidad de compraventa un bien inmueble con superficie de 215.60 M2, a favor de Arturo Ramírez Valadez.

A través del memorándum número 141 de fecha 19 de Febrero del 2008, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el asunto fue

turnado a la suscrita Comisión Legislativa para su análisis y dictamen.

RESULTANDO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

1. Oficio número 0750, expedido por el Presidente Municipal en fecha 16 de Noviembre del 2007, en el que solicita a la Gobernadora del Estado, Licenciada Amalia D. García Medina, inicie los trámites para enajenar un bien inmueble de dominio municipal;
2. Escrito de fecha 16 de Noviembre del 2007, expedido por el Presidente Municipal en el que manifiesta que el motivo de la enajenación es para regularizar el predio que ya tiene en posesión el particular y que fue pagado en su totalidad al Municipio;
3. Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 12, de fecha 31 de Octubre del 2007, en la que en su punto número 5 del orden del día, se aprueba por unanimidad de votos, la enajenación de un predio municipal a favor de Arturo Ramírez Valadez;
4. Copia del acta número siete mil doscientos uno, volumen cuarenta y nueve, de fecha 25 de Agosto de 1986, expedida por el Licenciado José Luis Velásquez González, Juez de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Nochistlán de Mejía, y Notario Público por Ministerio de Ley, hace constar el contrato de donación a título gratuito, que celebran por una parte como donante, el señor J. Guadalupe Órnelas Muñoz, y por la otra como donatarios, los C.C. Francisco Blanco Dueñas y Manuel Sandoval Meléndez, en su carácter de Presidente y Síndico del Municipio de Nochistlán, Zacatecas, respecto de un predio con superficie de 1,452.00 M2, del que se desmembró el predio que nos ocupa;
5. Certificado número 198741 de fecha 20 de Noviembre de 2007, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del

Estado, en el sentido de que el inmueble propiedad del Municipio se encuentra libre de gravamen. Su inscripción consta bajo el número 319, folio 135, volumen, 27, libro primero, sesión primera de fecha 16 de Septiembre de 1987;

6. Copia del recibo número 121825, fechado el 12 de Junio de 2003, expedido por la Tesorería Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, a nombre del solicitante Arturo Ramírez, por concepto del pago de enajenación de bienes inmuebles por la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100.M.N.);

7. Avalúo comercial, expedido por el Licenciado en Economía y especialista en valuación de muebles e inmueble, Héctor Hernández Torres, quien le asigna al predio la cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.);

8. Avalúo catastral del predio, que asciende a la cantidad de \$64,680.00 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

9. Plano del predio materia del expediente;

10. Oficio número 029 de fecha 16 de Noviembre de 2007, expedido por el Director de Obras Públicas Municipales, en el que dictamina y certifica que el predio que nos ocupa, no está ni estará destinado al servicio público estatal o municipal ni cuenta con valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y

11. Oficio número 203 fechado el 16 de Noviembre de 2007, expedido por el Síndico del Municipio, en el que certifica que el adquirente Arturo Ramírez Valadez, no es familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo con ninguno de los miembros del Ayuntamiento ni de los titulares de las Dependencias de Gobierno Municipal.

RESULTANDO CUARTO.- En fecha 25 de Septiembre del presente año, la Comisión Legislativa que suscribe, realizó una inspección física en varios inmuebles del Municipio de

Nochistlán, Zacatecas, entre los que se encontraba el del solicitante C. Arturo Ramírez Valadez, concluyendo en la investigación, y previo pago del predio realizado en el año 2003 por el interesado al Ayuntamiento, como consta en el recibo descrito en el resultando que antecede, se acreditaron los extremos de compraventa realizada entre ambas partes, por lo que estimamos procedente autorizar la enajenación con la finalidad de dotar al interesado de certeza jurídica sobre el inmueble materia del expediente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles del dominio privado de los municipios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio ubicado en la Avenida Campo Deportivo y Calle Jazmín S/N, del Fraccionamiento Los Pinos, en Nochistlán de Mejía, Zacatecas, forma parte de los bienes de dominio privado del Municipio, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 19.95 metros y linda con propiedad privada; al Oriente mide 13.50 metros y linda con Calle Jazmín; al Sur mide 21.30 metros y linda con Avenida Campo Deportivo, y al Poniente mide 8.40 metros y linda con propiedad de Arturo Ramírez Valadez, con una superficie de 215.60 M2.

En razón de todo lo anterior, esta Comisión eleva a la consideración del Pleno su opinión de que es procedente autorizar al Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, la enajenación en la modalidad de compraventa del predio cuya ubicación, medidas y colindancias han quedado descritas en este Instrumento Legislativo, con el fin de dotar al solicitante de certeza jurídica al solicitante sobre el predio que nos ocupa, además de que quedó acreditado con los documentos que

obran en el expediente, que fue efectuado el pago correspondiente por concepto de enajenación de bienes inmuebles a la Tesorería Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos, 63, 64, 65 fracción I, 66 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autorice al Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, a celebrar contrato de compraventa con el C. Arturo Ramírez Valadez, respecto del predio descrito en este Instrumento Legislativo.

SEGUNDO.- De aprobarse el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación, correrán por cuenta del comprador.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. A 12 de Octubre del 2009

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ